



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de de junio de dos mil veintitrés. –

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	DIANA LUCIA ORTÍZ ORTIZ y OTROS
Demandada	DANEY MARCELA ORTIZ ORTIZ Y OTROS
Radicado	05001-40-03-020-2020-00126-01
Asunto	Admite, pero en el efecto devolutivo recurso de apelación

1) **ADMÍTESE, pero en el efecto DEVOLUTIVO** el recurso de apelación concedido en el efecto DIFERIDO por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, frente a la decisión tomada en la audiencia llevada a cabo el día 3 de marzo del año que avanza, donde se determinó que existió indebida una indebida notificación en el proceso de la referencia. El efecto correcto es el devolutivo, de conformidad con el artículo 323 del CGP.

2) **ORDENAR** que se comunique lo dispuesto en este auto al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Art. 325 inciso 6 del CGP).

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria